

OCUPACIONES NO RECOMENDADAS PARA LAS CATEGORÍAS MIGRATORIO-LABORALES DE “RESIDENCIA TEMPORAL” Y “TRABAJADOR DE OCUPACIÓN ESPECÍFICA”

En virtud de la Ley General 8764 de Migración y Extranjería y su Reglamento (en adelante, la ley), la que define las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, el MTSS) en materia migratorio-laboral, de la Ley General de la Administración Pública, de la Ley Orgánica del MTSS, de la instrucción contenida en los oficios del Despacho de la señora ministra de Trabajo, **DMT-1024-2010**, del veintiocho de julio de dos mil diez, y **DMT-179-2010**, del nueve de diciembre de dos mil diez, y de la Política Migratoria Integral para Costa Rica, publicada en La Gaceta del 19 de diciembre de 2013 bajo el Decreto 38099-G, este ministerio extiende el presente informe técnico, con base en el siguiente marco normativo.

I. La ley, vigente desde el 1° de marzo de 2010, establece en su artículo 5 que: “El Poder Ejecutivo, determinará, con apego a lo establecido en nuestra Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica, y en esta Ley, la política migratoria de Estado; regulará la integración de las personas migrantes, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, así como también velará por la cohesión social y seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional”.

II. Sin embargo, con relación a los trabajadores extranjeros con fines de empleo hacia Costa Rica, el inciso 1) del artículo 7 de la ley establece que este mandato debe realizarse sin que se produzca “... desplazamiento de la mano de obra nacional por la incorporación de trabajadores inmigrantes”.

III. En este sentido, el artículo 8 establece que: “La planificación de la política migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas y privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos: 2) Los informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la situación laboral del país”, en donde la competencia de este ministerio está centrada en las categorías especiales y las residencias temporales, según la ley.

IV. Asimismo, los artículos 79 y 80 señalan que “Los residentes temporales únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia que la Dirección General les autorice. Tal autorización tomará en cuenta los dictámenes de carácter recomendativo elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...”.

IV. La ley establece categorías especiales “con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias establecidas en la ley”, según el artículo 93 de la ley.

“La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible”

V. El artículo 94 especifica que “serán categorías especiales, entre otras, las siguientes: ‘Trabajador Transfronterizo’, ‘Trabajador Temporal’, ‘Trabajador de Ocupación Específica’ [...] y ‘Trabajador Ligado a Proyectos Específicos y Proyectos de Interés Público’”.

POR TANTO:

En virtud del marco normativo migratorio, laboral e institucional vigente y con base en las investigaciones técnicas realizadas, este ministerio recomienda a la DGME **NO** autorizar permisos de trabajo a extranjeros en las categorías migratorio-laborales de “Residencia Temporal” y “Trabajador de Ocupación Específica”¹ en el período comprendido entre el **siete de octubre de dos mil diecinueve y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte** en las siguientes ocupaciones no jerárquicas, dado que sus tasas de desempleo son mayores a la considerada como friccional.

	OCUPACIONES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS E INTELLECTUALES ²	
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Abogado	4.7%
2	Abogado en Derecho Ambiental	4.5%
3	Abogado en Derechos Humanos	5.0%
4	Administrador de Empresas (o Negocios)	6.3%
5	Administrador de Recursos Humanos	6.2%
6	Administrador Público	6.6%
7	Analista Financiero	4.1%
8	Antropólogo	12.6%
9	Arquitecto	5.5%
10	Artista Plástico	6.7%
11	Artista Publicitario	7.5%
12	Audiólogo	14.3%
13	Biólogo	11.7%
14	Comercio Internacional	10.9%
15	Criminólogo	7.2%
16	Diseñador de Interiores	9.3%
17	Diseñador Industrial	4.8%
18	Dramaturgo	6.9%

¹ Modalidades de “Dependencia Laboral” y “Proveedor de Servicios Técnicos y Profesionales” en ambas categorías.

² Radiografía Laboral, Comisión Nacional de Rectores, 2018.

“La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible”

19	Enfermera	7.6%
20	Género	13.3%
21	Geólogo	11.1%
22	Historiador	7.5%
23	Ingeniero de Materiales	5.0%
24	Lingüista	12.5%
25	Médico (general)	7.6%
26	Mercadólogo	9.1%
27	Músico	4.1%
28	Nutricionista	10.3%
29	Orientador	11.7%
30	Periodista	22.1%
31	Planificador	6.7%
32	Politólogo	6.2%
33	Productor Audiovisual	7.7%
34	Productor de Cine y Televisión	11.1%
35	Profesor de Artes Plásticas	4.3%
36	Profesor de Computación	4.3%
37	Profesor de Educación de Adultos	11.1%
38	Profesor de Educación Especial	8.1%
39	Profesor de Educación Física	9.7%
40	Profesor de Educación Preescolar	11.4%
41	Profesor de Educación Técnica (en Servicios)	4.7%
42	Profesor de Francés	4.7%
43	Publicista	6.5%
44	Relacionista Internacional	8.3%
45	Salubrista Público	9.0%
46	Sicólogo	8.7%
47	Sociólogo	9.8%
48	Teólogo	5.1%
49	Terapista Físico	9.4%
50	Terapista Ocupacional	9.0%
51	Terapista Respiratorio	13.3%
52	Trabajador Social	12.2%
53	Turismo	9.2%

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"

OCUPACIONES CALIFICADAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES MEDIAS ³		
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Agente (aduanas, ventas)	6.5%
2	Asistente (administración, arquitectura, enseñanza preescolar, mercadeo, publicidad y ventas)	6.5%
3	Auxiliar (bodega, contabilidad, enfermería)	6.5%
4	Dibujante de arquitectura	6.5%
5	Ejecutivo de ventas (en español)	16.4%
6	Encargado de crédito y cobro	6.5%
7	Jefe de cocina	9.7%
8	Masajista	9.7%
9	Proveedor (encargado de compras)	16.7%
10	Secretaria ejecutiva (en español)	6.5%
11	Supervisor administrativo	6.5%
12	Supervisor de cajeros (en supermercados, almacenes y tiendas)	16.4%
13	Técnico en administración aduanera	6.5%
14	Técnico en administración de empresas	6.5%
15	Técnico en administración pública	6.5%
16	Técnico en comercio internacional	6.5%
17	Técnico en derecho	6.5%
18	Técnico en diseño gráfico	6.5%
19	Técnico en recursos humanos	6.5%
20	Técnico en trabajo social	6.5%
21	Tesorero	6.5%

³ "Población desempleada con experiencia según rama de actividad en el último empleo, II Trimestre, 2019", Dirección de Planificación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con base en datos de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"

	NIVEL DE OCUPACIONES CALIFICADAS Y SEMICALIFICADAS ADMINISTRATIVAS GENÉRICAS	
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Archivista	6.5%
2	Asistente administrativo	6.5%
3	Asistente de recursos humanos	6.5%
4	Auxiliar de tesorería	6.5%
5	Ayudante contable	6.5%
6	Bodeguero	6.5%
7	Cajero (en supermercados, almacenes y tiendas)	16.4%
8	Cobrador	16.4%
9	Digitador	6.5%
10	Encuestador	6.5%
11	Mensajero	16.4%
12	Oficinista	6.5%
13	Operador de Call Center (en español)	6.5%
14	Recepcionista (en español)	6.5%
15	Secretaria (en español)	6.5%
16	Servicio al cliente (en español)	6.5%
17	Supervisor de encuestas	6.5%
18	Telefonista (en español)	6.5%

	NIVEL DE OCUPACIONES CALIFICADAS Y SEMICALIFICADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENÉRICOS	
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Ayudante de enfermería	6.5%
2	Cantinerero (Bartender) (en español)	16.4%
3	Carnicero	16.4%
4	Cocinero de restaurantes, bares y sodas (en español)	9.7%
5	Demostrador (display)	16.4%
6	Dependiente de comercio (vendedor)	16.4%

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"

7	Dependiente de fotocopiadora	16.4%
8	Encargado de mantenimiento de edificios	6.5%
9	Estilista	16.4%
10	Florista	16.4%
11	Guarda (vigilante, oficial de seguridad)	6.5%
12	Guía turístico (en español)	16.4%
13	Jefe de saloneros (mâitre)	9.7%
14	Laqueador (de muebles)	8.1%
15	Lavador y encerador (de vehículos)	16.4%
16	Llantero	16.4%
17	Manicurista	16.4%
18	Niñera	6.5%
19	Operador de telemercadeo (en español)	6.5%
20	Parrillero	9.7%
21	Peluquero	16.4%
22	Pistero de gasolinera	16.4%
23	Pizzero	9.7%
24	Salonero (mesero)	9.7%
25	Supervisor de demostradores (display)	16.4%
26	Supervisor de limpieza	6.5%

NIVEL DE OCUPACIONES CALIFICADAS ARTESANALES, CONSTRUCTIVAS, MECÁNICAS, GRÁFICAS E INDUSTRIALES		
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Mecánico de motocicletas	16.4%
2	Mecánico de vehículos livianos	16.4%
3	Panadero	9.7%
4	Pastelero	9.7%

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"

NIVEL DE OCUPACIONES CALIFICADAS Y SEMICALIFICADAS EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y OPERACIÓN DE MÁQUINAS		
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Chofer de vehículo liviano para transporte (colectivo remunerado)	6.5%
2	Chofer distribuidor de comercio	6.5%
3	Chofer de camión	6.5%
4	Operador de montacargas	6.5%

NIVEL DE OCUPACIONES NO CALIFICADAS DE LOS SERVICIOS		
	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN	TASA DE DESEMPLEO
1	Ayudante de cocina	9.7%
2	Ayudante de mecánico	16.4%
3	Ayudante de panadería	9.7%
4	Caballerizo (cuidador de caballos en cuadra)	12.6%
5	Chequeador de bus	16.4%
6	Cocinero de comida rápida	9.7%
7	Conserje	6.5%
8	Empacador (etiquetador)	16.4%
9	Encargado de mantenimiento de fincas (recreativas)	12.6%
10	Encargado de parqueo	16.4%
11	Engrasador (de vehículos)	16.4%
12	Gondolero	16.4%
13	Jardinero	6.5%
14	Lavador y encerador (de vehículos)	16.4%
15	Lavaplatos (pilero)	9.7%
16	Misceláneo (limpiador de oficinas)	6.5%
17	Mucama (recamarera)	16.4%
18	Peón de carga y descarga	16.4%
19	Peón de mantenimiento de carreteras	11.7%
20	Peón repartidor de camión distribuidor	6.5%
21	Pintor (de brocha gorda)	11.7%

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"

22	Portero (de establecimientos comerciales y recreativos)	16.4%
23	Sabanero	12.6%

Las demás ocupaciones no incluidas en el presente listado, deberán ser valoradas por este ministerio mediante el análisis ocupacional correspondiente.

Con fundamento en el artículo 93 y siguientes de la ley, se extiende la presente recomendación el día siete de octubre de dos mil diecinueve.

Lic. Marcos Tulio Solano Chacón
Director

✉ MTSCH/ofvm

c: Archivo

"La regulación de las migraciones laborales para un desarrollo económico y social sostenible"